

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA, ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES Y EL C.P. RAMÓN CORRAL AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN, FRANCISCO ADRIAN SERRATO LUGO, MA. ESTHER AMAYA CORRAL Y DANIEL CANCHOLA VELAZQUEZ EN SU RESPECTIVA CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES PARA LOS MISMOS EFECTOS SE LES DENOMINARA COMO "EL SINDICATO ÚNICO" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETAR SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL AYUNTAMIENTO"

I.1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

I.2. Que es el Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio ayuntamiento.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta No. 6 de Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2021, el C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.

I.5. Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 15 de diciembre de 2023, según consta en acta 57, se aprobó la celebración del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, Inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y autorizando la suscripción del mismo, en representación del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, a los C.C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA, ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES Y EL C.P. RAMÓN CORRAL AGUIRRE, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Oficial Mayor, respectivamente.

I.6. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Blvd. Hidalgo, esquina con Comonfort, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
HERMOSILLO, SONORA.
RECIBIDO
18 ENE. 2024
A LAS: 12:32 HORAS
FIRMA ANEXO

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Florencia', 'Antonio', and 'Ramón']

[Handwritten initials in blue ink]

II. Declara "EL SINDICATO ÚNICO"

II.1 De acuerdo a la parte estatutaria social, es un ente que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que está plenamente facultado para celebrar el presente Convenio. Con fundamento en los artículos 374 de la Ley Federal del Trabajo; y 69, fracción IV y 72 de la Ley del Servicio Civil.

II.2 Que es un organismo sindical, por lo que para mejorar las prestaciones sociales de sus agremiados (as), ha decidido celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO" sobre las condiciones generales de trabajo.

II.3 Continúa manifestando "EL SINDICATO ÚNICO" por conducto de los **C.C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN**, Secretario General, **FRANCISCO ADRIAN SERRATO LUGO**, Secretario del Interior, **MA. ESTHER AMAYA CORRAL**, Secretario de Organización y **DANIEL CANCHOLA VELÁZQUEZ**, Secretario de Finanzas, que de acuerdo al artículo 27, inciso a) y p), de la parte estatutaria, están facultados para celebrar Convenios con "EL AYUNTAMIENTO" dentro del Municipio de Hermosillo, a fin de que los trabajadores (as) de base sindicalizados del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, reciban las prestaciones y servicios a que se refiere el presente Convenio.

III.- Declaraciones Conjuntas:

III.1 Con base en las declaraciones anteriores, tanto "EL AYUNTAMIENTO" como "EL SINDICATO ÚNICO" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan cada uno y aceptan en este acto la capacidad con la que comparecen, por lo que han acordado suscribir el presente Convenio, para efectos de cumplimentar el objeto del mismo.

III.2 Que el objeto del presente instrumento, es el que los trabajadores (as) de base sindicalizados (as) del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, reciban las prestaciones y servicios descritos en el presente convenio sin limitación alguna a las ya establecidas en dicho instrumento que les permitan mejorar sus condiciones generales de trabajo.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetando su compromiso al tenor de lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio se pacta por tiempo determinado y durará dos años contados a partir de su firma y será revisable a petición de cualquiera de las partes tres meses antes de vencido el término. Solo las cláusulas que se refieren a montos económicos se revisarán y modificarán automáticamente antes del término ya señalado, así cuando se autorice un incremento salarial éste se dará en la misma proporción y se aumentarán todas las cláusulas económicas referidas. Se revisará durante el mes de octubre, **se firmará antes del 15 de diciembre del año en curso y surtirá efecto a partir del 1 ° de enero del año 2024.**

CLÁUSULA SEGUNDA: El ámbito espacial de validez del presente Convenio abarca todo el Municipio de Hermosillo, Sonora y será aplicable a todas las autoridades de la administración pública directa de "EL

AYUNTAMIENTO" y los trabajadores (as) a su servicio que conforme a la ley sean trabajadores (as) de base sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", incluyendo a los trabajadores (as) de base sindicalizados (as) que presten sus servicios en Empresas Paramunicipales, Fideicomisos o Descentralizadas de "EL AYUNTAMIENTO".

Considerando que los beneficios serán aplicados a los integrantes en activo de "EL SINDICATO ÚNICO", los cuales gozan de los derechos, beneficios y prestaciones extralegales, lo anterior con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que los trabajadores (as) sujetos al presente Convenio, deberán desempeñar sus labores con la intensidad, eficacia, cuidado y esmero apropiados, poniendo todo su esfuerzo para la realización del programa de gobierno a cargo de su oficina de adscripción, debiendo especialmente tener buen trato y cortesía con todos aquellos que, por razón de su trabajo, tengan contacto con el público.

CLÁUSULA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" no podrá exigir a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", una jornada de trabajo superior a la establecida en la cláusula quinta del presente Convenio; pero dependiendo de las necesidades del servicio de cada dependencia, establecerá los horarios que correspondan y cubrirá las horas extras, las cuales no excederán de nueve a la semana, previo registro de conclusión de labores, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XI de la Constitución Política Mexicana; 23 de la Ley de Servicio Civil; y 66 de la Ley Federal de Trabajo.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen como excepción a lo anterior que, en caso de necesitarse la ejecución de más horas extras, deberá existir un acuerdo entre el trabajador (a) y "EL AYUNTAMIENTO".

CLÁUSULA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" estipula, que la jornada diaria máxima será de 7 (siete) horas de lunes a viernes, la cual será remunerada de manera quincenal, según el tabulador vigente, cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud, según lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Cuando algún (a) trabajador (a) desempeñe labores en sábado y domingo se le pagará la prima sabatina y/o dominical equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su salario, independientemente del tipo de jornada que se haya establecido.

CLÁUSULA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a los trabajadores (as) miembros de "EL SINDICATO ÚNICO" que laboren en las distintas áreas, un apoyo de vestuario a su elección, repartidos en dos entregas anuales, una el 15 de abril y la otra el 15 de octubre de la siguiente manera: para el personal sindicalizado masculino 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones de mezclilla y 1 (uno) par de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON, sustituir por 1 (uno) par de zapatos para pie diabético; y a los que desempeñen un puesto operativo en exterior 1 (uno) gorra para protección solar en el mes de abril y 1 (uno) en el mes de octubre; y 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones de mezclilla y 1 (uno) par de zapatos ergonómicos, sin casquillo y dieléctrico; y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON, sustituir por 1 (uno) par de zapatos para pie diabético; a los que desempeñen un puesto operativo en exteriores una (1) chamarra rompe vientos en el mes de octubre.

Para el caso de los trabajadores (as) que atiendan a los ciudadanos, serán 2 (dos) pantalones y 3 (tres) blusas o camisola en cada entrega; para los trabajadores (as) que no tienen atención a ciudadanos será 1 (uno)

Fideicomiso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

pantalón y 1 (uno) blusa o camisola en el periodo de entrega definido; para las mujeres que desempeñen las funciones de limpieza y educadoras se entregarán 1 (uno) par de zapatos ergonómico, sin casquillo y dieléctrico y a quienes comprueben requerirlos mediante prescripción médica emitida por el ISSSTESON, sustituir el zapato ergonómico por zapato para pie diabético.

Además, a las trabajadoras de estancias infantiles 1 (uno) filipina, 2 (dos) mandiles de pechera en tela, modelo 55510 en color rojo, 2 (dos) gorros redondos en tela con elástico modelo 756 en color rojo y 2 (dos) cubre bocas quirúrgicos de tela en color rojo marca clinik de acuerdo a las especificaciones de D.I.F. Nacional; a los (as) fisioterapeutas de DIF Hermosillo 1 (uno) uniforme tipo quirúrgico; asimismo, a todo el personal que labore en estancias infantiles y fisioterapeutas 1 (uno) par de zapatos cerrados y anti-derrapantes.

En el área de Salud Pública Municipal, se hará entrega de 1 (uno) bata blanca a quienes desempeñen el puesto de médico y 1 (uno) filipina al personal de enfermería, asistencia médica, dentistas y psicólogos en cada entrega.

Los trabajadores (as) estarán obligados (as) a usar dicho vestuario en calidad de uniformes en su jornada laboral; el incumplimiento de ésta disposición los hará acreedores a una amonestación que figurará como una nota desfavorable en su expediente personal; acumulando 3 (tres) notas en el mes se hará acreedor (a) a levantamiento de acta administrativa.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar en tiempo y forma la entrega de uniformes, la cual deberá ser en su totalidad y no de manera parcial y deberá concluir a los 30 días posteriores de la fecha establecida para ello; en dado caso que éste incumpla con el periodo de gracia antes referido, se entregará el valor de 1 (uno) vale de despensa mensual por una sola ocasión en cada entrega a todo el personal sindicalizado, en cuanto a los trabajadores que laboren en el área de recolección y bacheo se le hará entrega de camiseta tipo polo manga larga en el periodo de abril, en sustitución de las camisas de mezclilla.

"EL AYUNTAMIENTO" dotará de guantes protectores, a los trabajadores (as) que así lo requieran por razón especial de su trabajo, quienes tendrán las mismas obligaciones pactadas anteriormente y estarán sujetos a las mismas sanciones.

Los uniformes contemplados en la presente clausula, serán entregados por medio de un vale canjeable con el proveedor que, "EL AYUNTAMIENTO" señale para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes convienen en constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual se deberá estar conformada por parte de "EL SINDICATO ÚNICO": el Secretario General, Secretario del Interior, Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Secretario de Previsión Social. Por parte de "EL AYUNTAMIENTO": el Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Director de Recursos Humanos, el Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo y el Coordinador General de Beneficios del Sistema de Seguridad Social para las y los Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, quienes podrán autorizar a sus representantes toda vez que por algún motivo los titulares no puedan asistir. El objetivo de la referida comisión es otorgar mayores márgenes de seguridad laboral a los servidores públicos municipales sindicalizados (as), en el entendido que las partes se reunirán por lo menos 6 (seis) veces al año de forma bimestral siendo la primera en el mes de enero, a solicitud de una de las partes para analizar y concluir la determinación de los puestos y trabajadores (as) que atendiendo al riesgo de trabajo podrán ganar un porcentaje adicional de su sueldo, según lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y a continuación se presenta la tabla de medida de riesgo:

MEDICION DEL RIESGO	PORCENTAJE
ALTO	8%
MEDIO	7.5%
BAJO	7%

Derivado de lo anterior, a quienes ocupen el puesto y ejerzan las funciones en:

- Panteones: a quienes realicen funciones de excavadores, exhumadores, cremadores;
- Recolección y Administración de Residuos Sólidos: a quienes realicen las funciones de auxiliar de carga;
- Conservación de Vialidades: a quienes desempeñan la función de bacheo, señalización, semaforización y pintura;
- Parques y Jardines: a quienes desempeñen la función de poda de árboles;
- Talleres: a quienes realicen funciones de mecánicos y soldadores;
- El Departamento de Sanidad y Limpia: a quienes laboren en el área de barredoras y personal operativo;
- Salud Pública: a quienes realicen verificaciones médicas (médicos, enfermeras y paramédicos);
- Comandancias: a quienes laboren en la limpieza de las áreas de celdas; y
- En Oficialía Mayor: a quienes desempeñan labores de vigilancia en el área de Depósito de Vehículos.

Así como cualquier otro (a) trabajador (a) que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo determine durante la vigencia del presente Convenio.

Las nuevas áreas que pudieran agregarse a la presente cláusula, serán previamente analizadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, quien valorará la existencia o no del riesgo laboral.

Cuando el riesgo que origina que el sobresueldo desaparezca, por automatización o cambios de sistema o cualquier otro, tal prima de riesgo dejará de cubrirse. Asimismo, cuando el (la) trabajador (a) obtenga un incremento salarial por motivos de cambio de nivel de tabulador, pero sus funciones siguen siendo las mismas no se dejará de cubrir por parte de "EL AYUNTAMIENTO" el porcentaje que tenga de sobresueldo por concepto de riesgo laboral.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a elaborar y mantener actualizado el Reglamento y Manual que permita regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las áreas y funciones de riesgo, los cuales serán puestos a consideración y revisión de "EL SINDICATO ÚNICO", previo a su aprobación por parte de Cabildo.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" podrá establecer o permitir la operación de cajas de ahorro de trabajadores (as), con el objeto de que las mismas otorguen préstamos y permitan el ahorro a sus agremiados (as), por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyarlos administrativamente en el correcto manejo de los recursos que los trabajadores (as) les confían, debiendo dichas cajas de ahorro entregar estados de cuenta cada dos meses a "EL SINDICATO ÚNICO", en el entendido de que el otorgamiento de préstamos y manejo de la misma, deberá realizarse de la manera más transparente y en estricto cumplimiento a los Reglamentos de operación de dichas cajas de ahorro.

CLÁUSULA NOVENA: En razón de la importancia económica y social de los Centros de trabajo del Ayuntamiento, "LAS PARTES" convienen en que solo deberán tener acceso y permanecerán en ellos, el personal que presten sus servicios en los mismos o sean debidamente autorizados. Se considerarán autorizados cada miembro integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, y para tal efecto es obligatorio el uso del gafete que será proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO", en el cual aparecerá el nombre, dependencia, cargo, fotografía, número de registro de empleado (a), tipo de sangre y fecha de expedición.

No se admitirá en las labores a los trabajadores (as) que omitan portar el gafete mencionado, siendo posible sustituirlo por el que se otorga a cada miembro del comité "EL SINDICATO UNICO" en el que consta nombre, fotografía y Secretaría que representa. En caso de extravío del expedido por el H. Ayuntamiento, será inmediatamente repuesto por la Dependencia o Entidad Paramunicipal respectiva. La renovación de los gafetes para el personal sindicalizado de "EL SINDICATO ÚNICO" será realizado al cambio e inicio de cada nueva administración a más tardar en el mes de marzo.

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar de manera mensual, 25 (veinticinco) nivelaciones y 15 (quince) intermedios A y B, acorde a la propuesta que realice por escrito "EL SINDICATO ÚNICO" de los trabajadores (as) que así lo ameriten, dicha acción quedará aplicada en la segunda quincena de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Referente apoyos deportivos y culturales.

- I. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar los recursos necesarios ante organismos y/o dependencias municipales, estatales o federales encargados de promover e impulsar el deporte, para la realización y participación de equipos en eventos y torneos deportivos y culturales que "EL SINDICATO ÚNICO" organice entre sus agremiados.

"EL SINDICATO ÚNICO" a su vez se compromete a entregar en el mes de enero de cada año, un programa deportivo de trabajo con las necesidades de los eventos que organizará y participará con su respectiva inversión, todo esto para que se pueda hacer efectivo el apoyo de "EL AYUNTAMIENTO".

- II. "LAS PARTES", con el fin de promover y estimular el uso adecuado de su tiempo libre en actividades que promuevan la convivencia, se compromete a impulsar la gestión con dependencias municipales, estatales o federales que promuevan el deporte, lo referente a necesidades como uniformes representativos de los equipos que conformen los trabajadores (as) sindicalizados (as) en los torneos deportivos o actividades culturales convocados según programa de trabajo presentado por "EL SINDICATO ÚNICO"; en el entendido de que cuando sean varios equipos, únicamente se buscare el impulso a uno de ellos por lo menos.

- III. "EL AYUNTAMIENTO" entregará a "EL SINDICATO ÚNICO", la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), en el mes de enero de cada año, el cual se aplicará en becas de apoyo a los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO ÚNICO", en las participaciones de eventos deportivos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, dicho apoyo será recibido y distribuido a criterio por "EL SINDICATO ÚNICO".

- IV. "EL AYUNTAMIENTO", apoyará a los hijos de trabajadores (as) afiliados a "EL SINDICATO ÚNICO", que participarán en actividades deportivas y/o culturales representando a Hermosillo en eventos municipales, estatales, nacionales o internacionales, dicho apoyo consiste en 65 (sesenta y cinco) becas por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), entregando el recurso de becas en el mes de enero a "EL SINDICATO ÚNICO", para su distribución en el año, siempre y cuando haya entregado los documentos correspondientes que amparen el apoyo post torneo (carta de petición, convocatoria deportiva del evento, copia de credencial de INE, ultimo talón o recibo de nómina y alguna evidencia de la participación).

Para la programación de otorgamiento de este recurso en el segundo año del convenio, "EL SINDICATO ÚNICO" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", una copia de la comprobación del recurso aplicado en las becas.

- V. "EL AYUNTAMIENTO", tendrá destinada la cantidad de \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), distribuidos según calendario que se entregará en el mes de enero, apoyo destinado para la organización de las ligas deportivas de "EL SINDICATO ÚNICO", o para las representaciones deportivas en el ámbito estatal y nacional de los trabajadores (as) sindicalizados (as), dicho apoyo será entregado a "EL SINDICATO ÚNICO", en dos parcialidades de 50% (cincuenta por ciento), cada una en los meses de enero y junio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que, cuando los trabajadores (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", se les haya privado de su libertad por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, se procederá en términos del artículo 40, fracción II de la Ley del Servicio Civil, y se estará sujeto a lo que la propia Ley establezca para cada caso.

Tratándose de delitos resultado del tránsito de vehículos y en el vehículo en que el (la) trabajador (a) sindicalizado (a) presta sus servicios, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará además del monto de la fianza, la asistencia jurídica para el (la) trabajador (a) afectado (a), a través del o los abogados que el propio Ayuntamiento determine, responsabilizándose por los daños materiales y de terceras personas causados por accidentes de trabajo en el caso de que el vehículo no tenga seguro de cobertura, siempre y cuando el (la) trabajador (a) no haya conducido en estado de ebriedad, o bajo los influjos de cualquier tipo de drogas, psicotrópicos o enervantes, o se compruebe su negligencia o culpa grave. Por lo que, de comprobarse estos supuestos, el (la) trabajador (a) será responsable directo (a) de los daños y perjuicios que haya ocasionado. Asimismo "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a informar a "EL SINDICATO ÚNICO" quién es la aseguradora vigente y en cualquier momento proporcionará a solicitud de "EL SINDICATO ÚNICO" la información del estatus de vigencia de las pólizas contratadas para dar cobertura en caso de siniestro del parque vehicular del "EL AYUNTAMIENTO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a "EL SINDICATO ÚNICO", 13 (trece) licencias con goce integro de salario a miembros de su Comité Ejecutivo. Para estos efectos, el Secretario General de "EL SINDICATO ÚNICO" hará saber con toda oportunidad y por escrito al H. Ayuntamiento de Hermosillo por conducto de Oficialía Mayor, la Dirección de Recursos Humanos o su representante legal, los nombres de cada una de las personas que gozarán de dicha licencia, durante los tres años que dure vigente el periodo social y legal de cada comité ejecutivo; "EL AYUNTAMIENTO" se compromete

que, al concluir las licencias otorgadas a quienes conformaban el Comité Ejecutivo saliente, se les recategorizará con el siguiente nivel escalafonario al que cuentan al final de su gestión. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar permisos con goce integro de salario por 20 (veinte) días al año a los delegados (as) nominados (as) pudiendo suplir a estos los subdelegados (as) en cada una de las dependencias o Centros de trabajo, siempre y cuando asista uno u otro y nunca juntos a las reuniones importantes que convoque con anticipación "EL SINDICATO ÚNICO", a excepción cuando se trate de reunión plenaria en cuyo caso podrán asistir ambos al mismo tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a descontar del salario de los trabajadores (as) sindicalizados (as) el 1% (uno por ciento) por concepto de descuento por cuota sindical, así como el fondo de necesidades graves y fondo de defunción y otros descuentos que solicite "EL SINDICATO ÚNICO", en el entendido que el porcentaje o cantidad a descontar por concepto de fondo de necesidades graves y fondo de defunción "EL SINDICATO ÚNICO", deberá proporcionar los montos a descontar de la nómina de los (as) trabajadores (as), para el caso del fondo de defunción "EL SINDICATO ÚNICO" proporcionará en copia certificada las constancias o actuaciones realizadas por ese gremio para su autorización las cuales consistirán en: convocatoria, acta de asamblea, acuerdos, estatutos y acta de asistencia de asamblea; igualmente proporcionará la constancia de manifestación expresa del trabajador (a), que no haya asistido o participado en referidos actos protocolarios realizados por "EL SINDICATO ÚNICO".

Las cantidades descontadas, se entregarán a "EL SINDICATO ÚNICO" previa firma y entrega del recibo correspondiente a más tardar el día siguiente hábil de cada pago quincenal del salario al trabajador (a), y en caso de incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" o alguna paramunicipal, el pago de dichas aportaciones se realizaran 6 (seis) días posteriores máximo a la fecha límite de dicho pago, para el caso de incumplimiento se obligan a pagar como pena convencional el 10% (diez por ciento) del valor de los montos retenidos por el área correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a los trabajadores (as) por concepto de aguinaldo anual cincuenta y cinco (cincuenta y cinco) días de salario distribuido de la siguiente manera: 35 (treinta y cinco) días a más tardar el 30 de noviembre y los 20 (veinte) días restantes a más tardar el 10 de enero del siguiente ejercicio, entregando un recibo o comprobante exclusivo por el depósito o pago por este concepto, siempre y cuando el sistema electrónico que administra la nómina lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a suscribir con ISSSTESON, un convenio para que dicho Instituto otorgue los servicios de Seguridad Social a los trabajadores (as) municipales, en los términos que marque la Ley Orgánica del ISSSTESON y el Convenio respectivo, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a convocar a una mesa de análisis previo con "EL SINDICATO ÚNICO" a una reunión anual en el mes de febrero a fin de homologar los beneficios y prestaciones para los (las) derechohabientes del Instituto en mención a fin de considerar su opinión respecto al Convenio con dicho instituto, buscando que se pacte la mayor cobertura de servicios posibles a favor de los trabajadores (as), incluyendo el servicio médico a los padres que dependan económicamente del trabajador (a) por enfermedades no profesionales, en el entendido de que "EL AYUNTAMIENTO" deberá entregar una copia de dicho Convenio a "EL SINDICATO ÚNICO", una vez que el ISSSTESON haya aceptado y signado dicho Convenio. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer los descuentos respectivos, de conformidad a lo que al efecto establece la Ley No. 38 del ISSSTESON, los cuales solo variarán cuando se reformen o modifiquen las cuotas arancelarias que determina dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" en compensación por los años laborados se obliga a otorgar a los trabajadores (as), incrementos salariales por razón de antigüedad que estos tengan en el propio Ayuntamiento, siendo estos en proporción a los quinquenios hasta cumplir 25 (veinticinco) años, en el entendido de que a partir de 27 (veintisiete) años se otorgará el 30% (treinta por ciento) a trabajadores de sexo masculino, y a partir de 25 (veinticinco) años se le pagará el 30% (treinta por ciento) a trabajadores de sexo femenino, por lo que la prestación denominada quinquenio quedará de la siguiente manera:

HOMBRE		MUJER	
años de servicio	porcentaje de quinquenio	años de servicio	porcentaje de quinquenio
5	5%	5	5%
10	10%	10	10%
15	15%	15	15%
20	20%	20	20%
25	25%	25	30%
26	26%	26	30%
27	30%	27	30%
28	30%	28	30%
29	30%	30	32%
30	30%		
35	32%		

Con independencia de la prestación tabular anterior, a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", se le otorgarán bonos de antigüedad de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

años de servicio	monto del bono
10	\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
15	\$9,312.50 (nueve mil trescientos doce pesos 50/100 m.n.)
20	\$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.)
25	\$18,687.50 (diez y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.)
28	\$20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
30	\$20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
35	\$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m.n.)

Dichas cantidades serán entregadas por medio de cheque expedido a nombre del trabajador (a) acreditante en el mes de abril a los trabajadores (as) que, cumplan en los meses de enero, febrero, marzo y abril; en el mes de agosto, serán entregadas a los trabajadores (as) que cumplan años en los meses de mayo, junio, julio y agosto; y en el mes de diciembre, serán entregadas a los trabajadores (as), que cumplan años en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" entregará quincenalmente al personal agremiado a "EL SINDICATO ÚNICO", una canasta básica, tal como se establece en la cláusula trigésima sexta de este convenio sindical.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar ante quien corresponda la incorporación de trabajadores (as) sindicalizados (as) al crédito FONACOT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar ante las Dependencias Federales, Estatales, Municipales o Paramunicipales competentes, la adquisición de solares para la construcción de vivienda para los trabajadores (as) sindicalizados (as) previa solicitud al "EL SINDICATO ÚNICO". En caso de aprobación se tramitarán los descuentos respectivos vía nómina al trabajador (a), y a solicitud de éste (a), se le prestará asesoría técnica para la construcción de su vivienda. En caso de adquisición de vivienda mediante programas del H. Ayuntamiento, tales como INFONAVIT, una vez aprobado el crédito al trabajador (a), se le descontará vía nómina el monto del enganche y/o de las mensualidades correspondientes, de igual manera cuando el trabajador (a) tenga adeudos por concepto de predial, pavimentación, o por infracciones de tránsito, el Ayuntamiento podrá descontar vía nómina el monto de las mismas, siempre y cuando el trabajador (a) interesado (a) haya hecho una solicitud previa por escrito para cada caso.

En caso que el cálculo del descuento de la presente cláusula, supere el 30% (treinta por ciento), "EL AYUNTAMIENTO", comunicara al trabajador (a) sindicalizado (a) la improcedencia del descuento. Esto en atención al segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO ÚNICO" se comprometen a conformar la Comisión Mixta de Escalafón conformada por "EL SINDICATO ÚNICO"; el Secretario General, el Secretario de Trabajos y Conflictos, Secretario de Organización y Secretario del Interior, por "EL AYUNTAMIENTO", Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y el Coordinador General Jurídico, quienes podrán autorizar a sus representantes toda vez que por algún motivo los titulares no puedan asistir; con el entendido que las partes se reunirán por lo menos seis veces al año de forma bimestral siendo la primera en el mes de enero para que se analicen los salarios y puestos que actualmente tiene el tabulador del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para efectos de reestructurar los salarios y el Catálogo de Puestos municipales vigentes, con el fin de homologarlos con los del Gobierno del Estado de Sonora. En caso de no sesionar, será el propio "SINDICATO ÚNICO" el que tome la decisión de presentar ante la Comisión de Regidores respectiva, la propuesta para presentar ante Cabildo la iniciativa de la modificación al tabulador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para atender asuntos de orden familiar, los trabajadores (as) podrán solicitar que se les conceda licencias ante la Dirección que les corresponda, y "EL AYUNTAMIENTO" resolverá al momento sobre el otorgamiento o negativa de la solicitud, tomando el parecer del supervisor, y en caso de negativa, se revisará ésta en un término no mayor de 24 horas ante la Dirección de Recursos Humanos.

Cuando se trate de fallecimiento de su esposa (o), hijos (a), o padres, casos en los cuales; el trabajador solo tendrá obligación de dar aviso telefónico el mismo día, o a más tardar el día siguiente del hecho, con derecho a faltar 5 (cinco) días hábiles laboralmente con goce de sueldo; y cuando se trate de muerte de un hermano (a), tendrán derecho a faltar 3 (tres) días hábiles laboralmente con goce de sueldo, debiendo justificar el motivo documentalmente con las constancias respectivas en un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la reincorporación a su trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a los trabajadores (as) el tiempo efectivo laborado, el cual se tomará en consideración para pago de aguinaldo. De existir casos especiales de incapacidades por enfermedad general, estos serán resueltos entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO ÚNICO" y tomando en cuenta la decisión de la Comisión de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", que se encuentran en el primer, segundo y tercer nivel escalafonario un apoyo para transporte por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) quincenales. Dicha prestación se seguirá otorgando al nivel inmediato superior en el momento en que en el dicho nivel 3, no se encuentre ningún trabajador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cuando "EL AYUNTAMIENTO" requiera a uno o más trabajadores (as) para prestar servicios fuera del lugar en que normalmente labora, ya sea de la Ciudad a los poblados dentro del municipio o viceversa, deberá proporcionar los medios de traslado y gastos de alimentación suficiente para el desarrollo de la labor asignada antes de su salida y en base al monto que establezca el tabulador de viáticos de "EL AYUNTAMIENTO" y que deberá proporcionar al "SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a asignar y mantener en un buen estado de funcionamiento los lugares designados para que los trabajadores (as) tomen sus alimentos; de igual manera mantendrá una desinfección adecuada de los baños, y programará una fumigación contra fauna nociva en periodos no mayores a dos meses en todas las áreas de trabajo.

Por lo que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se compromete a realizar revisiones de manera semestral a cada una de las áreas, por el personal designado por la Comisión, para el levantamiento de dicha revisión y supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a efectuar dos tareas de limpieza a la semana, en el lugar donde se estacionan las unidades después de su jornada diaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" al aceptar a un trabajador (a), previa revisión del escalafón, le suministrará los medios para desempeñar su trabajo, lo tratará con justicia y equidad, y le pagará el salario correspondiente del tabulador respectivo, siempre y cuando esté técnicamente calificado. Considerará al trabajador (a) como empleado (a) de base una vez transcurridos 6 (seis) meses de haber ingresado a laborar, y como sindicalizado una vez que reciba la propuesta de "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El trabajador (a) cumplirá con sus deberes en igualdad de condiciones, prestará sus servicios con diligencia, y tratará a sus jefes con corrección y respeto, debiendo ser el trato de forma reciproca, obedeciendo las órdenes que por el debido conducto se le den, para que las ejecute con sujeción a las previsiones de estas disposiciones y de la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora. "EL AYUNTAMIENTO" no considerará responsable al trabajador (a), que habiendo recibido una orden de un jefe inmediato o cualquier otra persona con facultad de Dirección la cambie. Esto apeándose estrictamente a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" dará a conocer oportunamente y por escrito a "EL SINDICATO ÚNICO", todas las disposiciones de observancia general o sanciones de carácter particular que,

dicte y afecte el interés de los trabajadores (as) sindicalizados (as), incluyendo los citatorios para levantar Actas Administrativas de investigación, que realice Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" permitirá a "EL SINDICATO ÚNICO" fijar boletines, circulares, avisos, etcétera, en los lugares que éste tenga para su publicidad en los centros de trabajo, siempre y cuando no sean de carácter religioso o político.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Queda terminantemente prohibido el uso de términos indecorosos, debiendo tantos jefes como trabajadores (as) tratarse con corrección y respeto conforme a la Ley No. 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a los trabajadores (as) sindicalizados (as) del "SINDICATO ÚNICO", apoyo para el acarreo de materiales de construcción, para su vivienda, siempre y cuando estos lo soliciten por escrito de manera personal, o por conducto de la representación sindical.

En el entendido que deberá realizarse el apoyo en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles después de recibido el escrito de solicitud.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a apoyar a "EL SINDICATO UNICO" con la cantidad de \$41,700.00 (cuarenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, para la adquisición de materiales de oficina, mejoras y mantenimiento a las instalaciones y para la ejecución de actividades cívicas, culturales y de esparcimiento familiar de los trabajadores (as) de "EL SINDICATO ÚNICO", dicha cantidad será entregada los días cuatro de cada mes.

Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a realizar el pago de manera mensual del monto del recibo del servicio telefónico de las oficinas que ocupa "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" contestará por escrito todos los asuntos que en igual forma sean tratados por "EL SINDICATO ÚNICO" en un término no mayor de 48 horas. Cuando dé permisos de los trabajadores (as) para ausentarse de sus labores por causas justificadas, y no se dé respuesta dentro de dicho plazo por parte de Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se entenderá la misma como emitida en sentido afirmativo, sin responsabilidad alguna para el trabajador solicitante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar a los trabajadores (as) sindicalizados (as) del "SINDICATO ÚNICO" a su servicio, UNA CANASTA BASICA en forma quincenal por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 m.n.). Dicho importe se incrementará en la misma proporción o porcentaje en que se aumente el salario anual de los trabajadores (as) municipales, con independencia del aumento aplicado de la revisión del presente convenio sindical. En la inteligencia que dicho importe será entregado al trabajador (a) de manera electrónica en una tarjeta que "EL AYUNTAMIENTO", entregará al trabajador (a).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan que todas las condiciones de trabajo y beneficios estipulados en estas disposiciones son exclusivas de los miembros del Sindicato Único de

Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, quedando excluidos los trabajadores (as) de confianza y los que no están sindicalizados (as) al gremio de "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar becas para hijos (as) biológicos, adoptivos y reconocidos ante la Ley; beneficiando a los trabajadores (as) sindicalizados (as) del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, en los siguientes términos y montos:

Escolaridad	Monto Unitario Mensual	Total Mensual
260 primaria	\$500.00	\$130,000.00
210 secundaria	\$600.00	\$126,000.00
200 preparatoria	\$850.00	\$170,000.00
200 estudios universitarios	\$1,150.00	\$230,000.00
	TOTAL	\$656,000.00

Los Requisitos que serán utilizados para otorgar las becas, serán exclusivamente los siguientes:

Becas para primaria (anual)	<ul style="list-style-type: none"> Boleta o constancia de estudios con promedio mínimo de 7.5 en las últimas calificaciones, lo cual se deberá acreditar con el documento debidamente sellado por la escuela correspondiente (copia), en el entendido y con el compromiso del becario de que, una vez obtenida la beca en estos términos, la calificación promedio para la próxima obtención de beca, necesitará ser superior a la presentada con anterioridad, lo cual así también se acreditará de la misma forma; Recibo de pago de inscripción (copia) o constancia (copia); Acta de nacimiento (copia); y Credencial del trabajador (copia).
Becas para secundaria (anual)	<ul style="list-style-type: none"> Boleta o constancia de estudios con promedio mínimo de 7.5 en las últimas calificaciones, lo cual se deberá acreditar con el documento debidamente sellado por la escuela correspondiente (copia), en el entendido y con el compromiso del becario de que, una vez obtenida la beca en estos términos, la calificación promedio para la próxima obtención de beca, necesitará ser superior a la presentada con anterioridad, lo cual así también se acreditará de la misma forma; Recibo de pago de inscripción (copia) o constancia (copia); Acta de nacimiento (copia); y Credencial del trabajador (copia).
Becas para preparatoria (semestral)	<ul style="list-style-type: none"> Boleta, Kardex o constancia de estudios con promedio mínimo de 7.5 en las últimas calificaciones, lo cual se deberá acreditar con el documento debidamente sellado por la escuela correspondiente (copia), en el entendido y con el compromiso del becario de que, una vez obtenida la beca en estos términos, la calificación promedio para la próxima obtención de beca, necesitará ser superior a la presentada con anterioridad, lo cual así también se acreditará de la misma forma; Recibo de inscripción (copia) o constancia (copia); Acta de nacimiento (copia); y Credencial del trabajador (copia).

<p>Becas para Universidad (semestral)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Boleta, Kardex o constancia de estudios con promedio mínimo de 7.5 en las últimas calificaciones, lo cual se deberá acreditar con el documento debidamente sellado por la escuela correspondiente (copia), en el entendido y con el compromiso del becario de que, una vez obtenida la beca en estos términos, la calificación promedio para la próxima obtención de beca, necesitará ser superior a la presentada con anterioridad, lo cual así también se acreditará de la misma forma; ● Recibo de inscripción (copia) o constancia (copia); ● Acta de nacimiento (copia); y ● Credencial del trabajador (copia).
--	---

En el entendido que, los pagos de las referidas becas, serán cubiertas antes del día 10 (diez) de cada mes, durante la vigencia del presente convenio, siempre y cuando el becado este en un periodo normal de actividades educativas, esto quiere decir que en periodo vacacional escolar, no serán cubiertas las mismas.

Asimismo, con independencia de recibir beca de estudiante, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a la entrega de 70 (setenta) apoyos para hijos (as) biológicos (as), adoptivos (as) y reconocidos (as) ante la Ley, con discapacidad por la cantidad de \$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) pagaderos en las mismas fechas en que sean pagadas las becas de hijos (as) de trabajadores (as) agremiados (as) a "EL SINDICATO ÚNICO". Esto con el objetivo de apoyar para el traslado a clínicas de rehabilitación, procedimientos especiales o la adquisición de aditamentos requeridos, debiendo acreditar la discapacidad que padece el hijo (a) mediante los siguientes requisitos:

1. Constancia del padecimiento expedida por especialista público o privado en original o credencial de discapacidad sistemas DIF (dos copias);
2. Acta de nacimiento original o certificada, única ocasión (2 copias); y
3. Credencial del trabajador (a) (2 copias)

"LAS PARTES", acuerdan que el beneficio derivado de la presente clausula, será entregado a un solo hijo (a) por trabajador (a), independientemente que los padres sean agremiados al "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a gestionar a los trabajadores (as) municipales que lo deseen, apoyos académicos específicos de los organismos que proporcionan servicios educativos de alfabetización y otras similares, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus servidores públicos, así como también proporcionar el espacio adecuado para el desempeño de la impartición de clases en sus respectivas dependencias o centros de trabajo. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar la información sobre acuerdos y convenios con las instituciones educativas que puedan ser aprovechadas por los trabajadores (as) sindicalizados (as).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: "LAS PARTES" convienen en instituir como día del empleado municipal el día 15 de Abril de cada año, además se reconocerán a los empleados (as) que cumplan 10, 15, 20, 25, 28 y 30 en el caso de las mujeres y 10, 15, 20, 25, 30 y 35 de servicio en el caso de los hombres, dentro de los últimos tres días laborables del mes de marzo el Comité Ejecutivo o su representante se reunirá y se nombrará al empleado (a) del año, previo estudio y acuerdo entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO ÚNICO" en relación con los trabajadores (as) municipales, convienen en instituir:

- El 08 de enero como día del personal administrativo de Seguridad Pública;
- El último sábado del mes de enero de cada año, aniversario de "EL SINDICATO ÚNICO";
- El segundo sábado del mes de febrero de cada año como día del Recolector de Basura;
- El día 19 de marzo como día del mecánico;
- En la primera semana del mes de abril, día del trabajador del IDH;
- El primer sábado del mes de abril como día del trabajador de salud;
- El día 03 de mayo como día del albañil y panteones;
- El día hábil anterior al día 10 de mayo el día de las madres;
- El segundo sábado de junio como día del Jardinero y del Electricista;
- El tercer sábado de junio como día del trabajador del Depósito de Vehículos;
- El segundo sábado de julio como día del trabajador de DIF Municipal;
- El 01 de julio día del trabajador de CIDUE, Inspección y Vigilancia y CMCOP;
- El segundo sábado de agosto como día del trabajador de Participación Ciudadana, Atención Ciudadana y Área Rural;
- El 18 de septiembre como día del trabajador de Bacheo;
- El segundo sábado de octubre como día del trabajador de semaforización y pintura; y
- El día 12 de octubre como día para el personal de eventos especiales;

Obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a otorgar la cantidad de \$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 m.n.), para llevar a cabo los anteriores eventos cívicos/conmemorativos, recurso que será entregado en los días 15 de enero y 15 de mayo de cada año.

"EL SINDICATO ÚNICO", se responsabiliza en el destino y aplicación del recurso antes señalado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que los puestos que más adelante se mencionan, entran como personal exclusivamente sindicalizado de "EL SINDICATO ÚNICO", donde se descontará el 1% de su sueldo mensual como cuota sindical sin excepción. Dichos puestos son: Auxiliar de Servicios, Coordinador de Servicios, Auxiliar de Carga, Oficial, Oficial Operario, Chofer, Chofer de Carga, Mecánico, Auxiliar de Mantenimiento, Oficial Mecánico, Cadenero, Auxiliar de Área, Auxiliar de Oficial Mecánico, Rastrillero, Auxiliar Administrativo, Maquinista, Peón, Maestro de Mantenimiento, Velador, Operador de Maquinaria Pesada, Coordinador de Mantenimiento, Gestor Administrativo, Maestro Mecánico, Auxiliar Técnico, Oficial de Mantenimiento, Secretaria Mecanógrafa, Secretaria Taquimecanógrafa, Jefe de Cuadrilla, Jefe de Brigada, Vigilantes, Almacenistas, Oficial de Corte, Topógrafo, Oficial Administrativo, Analista Técnico, Analista Técnico Especializado y otros que pudieran integrarse previo análisis de la trayectoria laboral, antigüedad y puesto desempeñado, lo cual será evaluado y regulado por la Comisión Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Cuando exista renuncia, cese del nombramiento o un puesto de nueva creación, "EL AYUNTAMIENTO" deberá solicitar a "EL SINDICATO ÚNICO" en un término no mayor a diez días, el personal que deberá cubrir los puestos vacantes o de nueva creación, enviando la convocatoria para el personal que con derecho a escalafón deben ocupar las vacantes. En los casos de las plazas de nueva creación, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, propondrá a tres

candidatos para que el Ayuntamiento previa revisión de la comisión de escalafón, contrate al que cumpla con el perfil del trabajo solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), de manera anual, mismos que será entregado al "EL SINDICATO ÚNICO", en el mes de febrero de cada año, recurso que será con la finalidad de actualizar y capacitar a los trabajadores (as) sindicalizados (as), que operen el parque vehicular de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL SINDICATO ÚNICO", distribuirá dicho recurso entre sus agremiados de la forma que este decida.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" según la normativa legal aplicable, realizará el incremento al salario de los trabajadores (as) en el mes de enero de cada año, esto derivado de la gestión sindical para beneficio de los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO". Éste aumento se hará con todo el personal sindicalizado de "EL SINDICATO ÚNICO".

Así también, "LAS PARTES" acuerdan que en el entendido de que las erogaciones realizadas con motivo de la prestación plasmada en la presente clausula, deben ser realizadas con recursos públicos, se deberá ponderar y considerar los demás incrementos salariales cualquiera que sea su denominación a realizarse en el ejercicio fiscal que corresponda, esto en atención al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" realizará el cálculo de los incrementos entre los distintos rubros contemplados en el presente convenio, esto con el fin de obtener balances sostenibles en materia de servicios personales, además de no incrementar el porcentaje establecido en el ordenamiento legislativo antes citado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar en el año normal, 5 (cinco) días de salario por concepto de los meses que traen treinta y un días, debiendo realizarse el pago de la siguiente manera: 2 (dos) días en la primera quincena del mes de julio, y 3 (tres) días en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, en el entendido de que "EL AYUNTAMIENTO", entregará un recibo o comprobante de pago por dicho concepto, siempre y cuando el sistema electrónico que administra la nómina lo permita.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer del conocimiento a "EL SINDICATO UNICO" las plazas que queden vacantes, así como el perfil idóneo que deberá cubrir el trabajador (a), lo cual se deberá realizar al día siguiente que cause baja para efectos de que dicho gremio sindical esté en posibilidades de publicar las convocatorias respectivas, en los lugares que los trabajadores (as) sindicalizados (as) tengan acceso, para el efecto de que quienes se consideren con las facultades y derecho a desempeñar el puesto, hagan llegar su solicitud a la Comisión Mixta de Escalafón en los términos de la convocatoria correspondiente y de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo. Obligándose "LAS PARTES", en instalar la Comisión Mixta de Escalafón, para resolver los asuntos relacionados con la presente cláusula, la cual deberá quedar instalada en el mes de enero de 2024.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a mantener el pago por fondo de retiro para los trabajadores (as) municipales de "EL SINDICATO ÚNICO" por tiempo indefinido y otorgará un pago total por retiro por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que se incrementará en la misma proporción en que se aumente el salario, al trabajador (a) que cumpla 29 años, 6 meses de servicio

ininterrumpido en el caso de hombres y 27 años, 6 meses en el caso de mujeres, y se retire en forma voluntaria o por incapacidad.

En el evento de que el trabajador (a) se retire voluntariamente o por incapacidad antes de cumplir los 30 o 28 años para hombres y mujeres respectivamente, el pago por retiro se hará de conformidad a lo que establece la siguiente tabla:

NIVEL	AÑOS DE SERVICIO	% A RECIBIR HOMBRES	% A RECIBIR MUJERES
1	15	50%	50%
2	16	52%	52.50%
3	17	55%	55%
4	18	57.50%	57.50%
5	19	60%	60%
6	20	62.50%	62.50%
7	21	65%	65%
8	22	67.50%	67.50%
9	23	70%	75%
10	24	72.50%	80%
11	25	75%	85%
12	26	80%	90%
13	27	85%	95%
14	28	90%	100%
15	29	95%	
16	30	100%	

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan que en caso de fallecimiento del trabajador (a) de "EL SINDICATO ÚNICO" o familiares directos de éste, como lo es su esposa (o), sus padres, hijos (as) menores de edad, e hijos (as) mayores de edad con discapacidad, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar el servicio de cremación y nicho, o terreno y gaveta doble. Así como realizar actividades en coordinación con "EL SINDICATO ÚNICO", con el fin de fortalecer el fondo de defunciones.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en apoyar económicamente por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) al familiar directo o beneficiario legal en caso de que el trabajador (a) activo (a) de "EL SINDICATO ÚNICO" fallezca y que presente la documentación que acredite el fallecimiento, trámite que se llevará a cabo por medio de "EL SINDICATO ÚNICO".

De igual manera, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar un apoyo económico a cada trabajador (a) agremiado a "EL SINDICATO ÚNICO" por la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) para gastos funerarios de los siguientes familiares:

- a) Los padres del trabajador (a);
- b) En caso de ser casado (a) a su conyugue;
- c) A su concubina (o), en concubinato comprobable;
- d) Hijos (as) que dependan económicamente del trabajador (a); y
- e) De sus hermanos (as) con discapacidad;

Lo anterior, previo estudio socioeconómico en el que se determinará lo procedente, para el evento de que fueren varios solicitantes, el pago se realizará únicamente al trabajador (a) o beneficiario que presente la documentación o factura que haya realizado dicho pago.

En el caso de los trabajadores (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" que presten sus servicios en la Comisaría del Poblado Miguel Alemán y en Bahía de Kino, se les otorgará un apoyo adicional por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete, cuando así lo solicite "EL SINDICATO ÚNICO", a apoyar a las madres trabajadoras sindicalizadas que den a luz o adopten a un menor de edad, con un apoyo equivalente a 2 (dos) meses de canasta básica de las establecidas en cláusula trigésima sexta del presente acto, lo que se hará inmediatamente con posterioridad al parto o adopción, de la misma forma el beneficio del pago de la canasta básica, se proporcionará al padre trabajador sindicalizado, para el supuesto evento de que los padres sean trabajadores sindicalizados, el beneficio se otorgará solamente a uno de los trabajadores. En esa forma también se compromete a otorgar el día de las madres trabajadoras como descanso cuando este tenga verificativo en día hábil.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: En los casos de enfermedades de hijos (as) menores de 17 años con 11 meses de edad o hijos (as) mayores de 18 años con discapacidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo hasta por 12 (doce) días al año, pudiendo extenderse por hasta 12 días más, siempre y cuando se exhiba la constancia por cuidados maternos expedida por ISSSTESON, y firmada por el medico autorizado para ello, este mismo derecho le asistirá al padre trabajador que acredite la ausencia de la madre, así como tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos (as) menores de 17 años 11 meses de edad o hijos (as) mayores de 18 años con discapacidad, en la inteligencia que dicho permiso no afectará ninguna prestación de las estipuladas en este convenio.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que la prima vacacional será pagada al 25% (veinticinco por ciento) del salario integrado. Esta cantidad será entregada en forma simultánea con el oficio de vacaciones, para que el **beneficiario (a)** pueda disfrutarla en el momento que reciba las vacaciones. La entrega será responsabilidad del Director Administrativo del área, quien en caso de incumplimiento se sujetará al procedimiento administrativo correspondiente. Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, se hará responsable de la entrega de oficios a cada una de las Dependencias. Las áreas operativas están obligadas a presentar el calendario de vacaciones de su personal a más tardar el primer día hábil de enero de cada año. Lo anterior en apego al párrafo tercero del artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a bajar la instrucción a través del área Administrativa, el listado de personal que deberá de presentarse a recoger su oficio de vacaciones, mismo listado que se le hará llegar a "EL SINDICATO ÚNICO" para que este, informe a todos sus agremiados que se acerquen con el encargado Administrativo de cada área para que le haga entrega del oficio de vacaciones, una vez que sean notificados los empleados (as) y que no pasen a recoger su oficio el día de su salida de vacaciones, se hará acreedor (a) a un acta administrativa, asimismo se aplicará a el Administrativo que no pase el listado de empleados (as) con 5 días de anticipación a la salida del periodo vacacional.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: "EL SINDICATO ÚNICO" propondrá para su análisis a "EL AYUNTAMIENTO" solicitudes de este gremio para el reacomodo del personal que, desempeñando las mismas funciones, puedan ser colocadas en las que correspondan más cercanas a su domicilio.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" dará en comodato 4 (cuatro) vehículos cuatro puertas y que el modelo no sea mayor a tres años anteriores y en buenas condiciones para el desarrollo de las funciones administrativas de "EL SINDICATO ÚNICO", incluyendo para dichos vehículos 1,700 (mil setecientos) litros mensuales de gasolina, servicios preventivos y reparaciones, en el entendido de que el suministro de gasolina "EL AYUNTAMIENTO", proporcionara los medios para que se le sean suministrados a "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará 17 (diecisiete) plazas comisionándolos para el desempeño exclusivo de funciones para "EL SINDICATO ÚNICO" con las siguientes categorías: 5 (cinco) Secretarías, 2 (dos) recepcionistas, 1 (un) psicólogo, 4 (cuatro) veladores, 1 (un) vigilante, 2 (dos) afanadores y 2 (dos) personas que se encarguen del mantenimiento. "EL SINDICATO ÚNICO" propondrá a los trabajadores que ocuparán dichas plazas, previa autorización del titular de área, en el entendido que dichas plazas no serán sujetas a suplencias y/o cubrir por otro trabajador, haciéndose responsable del buen desempeño de la relación laboral, y se le hará saber a los trabajadores (as) que "EL SINDICATO ÚNICO" no puede ejercitar en contra de dichas personas cese o suspensión alguna en forma directa.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a conceder a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" de base a su servicio, un estímulo por su disciplina, puntualidad y asistencia perfecta, prestación que se pagará los días 15 de abril, 15 de agosto y el 15 de diciembre de cada año de la siguiente manera:

El importe de 6 (seis) días de salario en el mes de abril, 9 (nueve) días de salario en el mes de agosto, así como 6 (seis) días de salario en el mes de diciembre correspondiente al trabajador (a) que no haya tenido ninguna falta, ni retardo en el periodo correspondiente a 4 (cuatro) meses anteriores de laborar.

Son faltas justificadas con las incapacidades por accidente de trabajo, enfermedades profesionales y cuidados maternos, las cuales son emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o el Sistema de Seguridad Social para las y los Trabajadores del Ayuntamiento de Hermosillo, incluyendo aquellas que la Ley determine.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a no reubicar a los Delegados (as) y/o Subdelegados (as) Sindicales una vez hecha su designación. Para tal efecto, el Secretario General de "EL SINDICATO ÚNICO" hará del conocimiento de Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, los nombres de quienes hayan sido designados (as).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar los pagos de los salarios de los trabajadores (as) sindicalizados (as), los días 14 y 29 de cada mes, a más tardar a las 14:00 horas en todas y cada una de las Dependencias y Entidades Paramunicipales, causando horas extras el tiempo de espera, con responsabilidad para la Dirección Administrativa responsable, salvo casos justificados ante "EL SINDICATO ÚNICO", por parte de Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar las horas extras a todo trabajador (a) sindicalizado (a), antes de la hora de salida los viernes de la semana siguiente en que se laboró el tiempo extraordinario.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: En caso de que una plaza quede vacante por jubilación, pensión, incapacidad permanente o muerte del trabajador (a), "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a hacer efectivo el escalafón de conformidad con lo que establece la cláusula Cuadragésima Séptima del presente Convenio. Una vez que hayan sido aprobados y hayan concluido los movimientos escalafonarios, dentro del término de 6 (seis) meses otorgará el tercer nivel que haya quedado vacante al hijo (a), o esposa (o), siempre y cuando se cumpla con los requisitos del puesto y Seguridad Social, o en su defecto a la persona que "EL SINDICATO ÚNICO" proponga para cubrir dicha vacante.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Recursos Humanos se compromete a mantener el fondo actual de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.), mensuales para el apoyo de los trabajadores (as) sindicalizados (as) en activo, así como la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), mensuales para el apoyo de las esposas (os) e hijos(as), en caso de requerir estudios y procedimientos médicos que no son cubiertos actualmente por el ISSSTESON, y que de no realizarse en forma inmediata ponen en riesgo la vida del trabajador (a), se realizará lo que humanamente sea posible. Asimismo, dicho apoyo podrá ser solicitado para la adquisición de prótesis ortopédicas, realización de endodoncias y lentes intraoculares (en caso de lentes hasta en una ocasión por trabajador (a) al año). De igual manera, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proponer un esquema de participación, donde el trabajador (a) sindicalizado (a), "EL AYUNTAMIENTO" y el ISSSTESON, aporten los recursos necesarios para operar el fondo que permita cubrir los costos de dichos servicios médicos.

En el entendido que, como requisito se solicitará la comprobación idónea de la necesidad del estudio o procedimiento médico del que se trate expedido por el ISSSTESON.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" que contraigan matrimonio y exhiban el acta matrimonial respectiva en Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a descontar el 4% (cuatro por ciento) del salario por concepto de pago a guardería y/o guardería del Ayuntamiento, a las madres trabajadoras sindicalizadas, así como a los padres trabajadores sindicalizados de "EL SINDICATO ÚNICO", por cada niño (a) que tengan inscritos en el programa de apoyo a guarderías que "EL AYUNTAMIENTO" tenga vigente; exceptuando este descuento para padres y madres trabajadores (as) sindicalizados de "EL SINDICATO ÚNICO" que tengan un niño (a) con discapacidad, inscrito en dicho programa.

El referido programa será operado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de Oficialía Mayor, con el fin de beneficiar a las y los trabajadores de "EL SINDICATO ÚNICO", que tengan la necesidad del servicio de guardería o educación preescolar, para sus menores hijas e hijos; por lo que se establece la disposición de hasta 70 (setenta) apoyos, los cuales deberán ser distribuidos en las siguientes cantidades: (i) Hasta por la cantidad de \$3,800.00 pesos (tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); y (ii) Hasta por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), este último, será exclusivo para los menores que presenten alguna

discapacidad. Dichos apoyos serán de carácter mensual durante el ciclo escolar, y serán transferidos por "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su Tesorería Municipal, previa presentación de la factura correspondiente ante la Dirección de Recursos Humanos, directamente a la persona física o moral que, según sea el caso, represente a las instituciones educativas de guarderías o educación preescolar, acreditadas para estos efectos; la Dirección de Recursos Humanos podrá autorizar que el beneficio se entregue directamente a la o el beneficiario contra entrega de factura correspondiente, la cual deberá tener los requisitos fiscales que indique la Tesorería Municipal.

El objeto de dicho beneficio, será para que las madres y padres agremiados de "EL SINDICATO ÚNICO" cubran ante las instituciones externas que, a su juicio y elección, presten el mejor servicio de guardería o preescolar, para satisfacer esa necesidad en beneficio de sus hijas e hijos.

Las y los trabajadores de "EL SINDICATO ÚNICO" que gocen del presente beneficio y que se sorprendan dando un destino diferente al referido apoyo, se les revocará el mismo, para otorgarlo a otra u otro trabajador (a) que acredite la necesidad del referido beneficio.

Para el goce de este beneficio en lo referente a los menores de educación preescolar, se aplicará cuando hijos e hijas de trabajadoras o trabajadores que habiendo cumplido cuatro años y de existir recursos disponibles en el presente programa, los apoyos respectivos, serán reencausados como becas de apoyos escolares a esos menores para ser inscritos y cursar los grados de preescolar, en este caso, los apoyos serán por el monto de hasta \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); y por la cuantía de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), para los menores que presenten alguna discapacidad; en el entendido, que estos últimos apoyos serán, sin descuento a la nómina y sólo durante los meses que comprende el calendario escolar, liberando a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad en materia de educación preescolar.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" entregará anualmente en la primera quincena del mes de agosto, un apoyo consistente en un bono anual por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) que será entregado mediante vale electrónico al trabajador (a) sindicalizado (a) de "EL SINDICATO ÚNICO", que acredite tener dependientes económicos en la escuela desde nivel preescolar, máximo hasta nivel preparatoria, asimismo a los que cursen el nivel universitario y/o al trabajador (a) de "EL SINDICATO ÚNICO" que acredite estar estudiando.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición un terreno que sea suficiente para acondicionar cuatro campos de béisbol y área recreativa, en el cual se llevarán a cabo los torneos y/o Ligas Interdependencias, para ello se estará a lo que Sindicatura establezca en cuanto a las formalidades para la entrega de los terrenos.

En los terrenos antes mencionados "EL AYUNTAMIENTO" proveerá materiales y mano de obra para la habilitación de los mismos, construyendo dog out y back stop en cada uno de ellos, así como tierra adecuada para acondicionar lomas de pitcheo, se compromete también al mantenimiento una semana antes de dar inicio de la liga.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a otorgar un permiso pre jubilatorio de dos días a la semana con goce de sueldo a todo aquel trabajador (a) interesado (a) que lo solicite por conducto de "EL SINDICATO ÚNICO", siempre y cuando haya cumplido más de 29 (veintinueve) años, 6 (seis) meses de servicio, y de 27 (veintisiete) años 6 (seis) meses de servicios cuando se trate de personal femenino, en el

caso de que el trabajador (a) sindicalizado (a) no tenga el total de los años cotizados ante el ISSSTESON, "EL AYUNTAMIENTO", se iniciará el trámite de pensión y/o jubilación compartida. En el entendido que los días de permiso que solicite el trabajador (a) no afectara los bonos de puntualidad y/u otro beneficio por dicha ausencia.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a seguir proporcionando los servicios de 2 (dos) médicos con especialidad o conocimientos en medicina del trabajo, para que presten servicios complementarios y preventivos a los otorgados por ISSSTESON, y puedan asimismo revisar y emitir su opinión respecto a los dictámenes médicos e incapacidades emitidas por dicho instituto.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a tener un fondo por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para cubrir indemnización complementaria a los trabajadores (as) que por accidente de trabajo sufran siniestro por pérdida orgánica, tomando en consideración la tabla y monto previstos en la Ley Federal del Trabajo, comprometiéndose asimismo "EL AYUNTAMIENTO", a restituir a dicho fondo por la cantidad pagada, así como actualizar la cantidad señalada conforme al incremento salarial.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA: Cuando por cuestiones extraordinarias deba prolongarse la jornada ordinaria del trabajador (a), "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará alimentación a las siete horas de iniciadas las labores, si va a prolongarse la jornada, no excediendo a tres horas extraordinarias por día, en referencia a la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO", otorgará a los miembros del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO ÚNICO", 45 (cuarenta y cinco) becas por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), anualmente, las cuales se otorgarán con la finalidad de que dicho personal sindical pueda tomar capacitaciones y actualizaciones, para que tengan mejores relaciones sindicales, las cuales serán solicitadas por "EL SINDICATO ÚNICO", vía oficio, con por lo menos un mes de anticipación.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar un terreno y acondicionarlo para que los trabajadores de Bahía de Kino tengan un lugar en el que se presenten a iniciar sus labores y a guardar los instrumentos de trabajo en Kino Viejo y otra en el Poblado Miguel Alemán, así como facilitar transporte que los traslade del centro de trabajo al lugar a donde van a desempeñar sus labores y de regreso.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a crear un local en la calle doce del Poblado Miguel Alemán, que cumpla con los requisitos necesarios para el establecimiento de un consultorio y farmacia, en el que con acuerdo de ISSSTESON, facilitará personal médico para que preste el servicio a las poblaciones de Bahía de Kino y Calle Doce.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, incluirá en las Bases de Estímulos Fiscales para los ejercicios fiscales 2024 y 2025, un descuento del 99% (noventa y nueve por ciento) del valor total del permiso para fiestas y permiso de alcoholes, incluyendo todo aquel concepto que contemple dichos permisos, el cual sea solicitado por primera vez en el año por los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" y a partir del segundo se descontará el 75% (setenta y cinco por ciento) además del correspondiente al permiso alcoholes para dicha fiesta, siempre y cuando el festejado sea el trabajador (a) o un familiar directo, esto sin importar el lugar del evento.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" tendrá destinada anualmente, 50 (cincuenta) becas por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) anuales, con el fin de fomentar el deporte en el Poblado Miguel Alemán y Bahía Kino, en el entendido que dichas becas serán distribuidas equitativamente entre esas dos comisarías municipales, previa solicitud de designación por parte de "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que en el área de recolección de basura por no laborar los días jueves, viernes y sábado de semana mayor, así como el día 25 de diciembre y día 01 de enero de cada año, se pagara al trabajador (a) una jornada de tiempo extra adicional por atender el acumulado de basura.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará 8 (ocho) días hábiles con goce de sueldo al año, a todos los trabajadores sindicalizados de base, mismos que serán considerados como laborados. Lo anterior previa solicitud de "EL SINDICATO ÚNICO", en el entendido que de no gozarse no serán acumulados y serán retribuidos económicamente 6 (seis) días, en el mes de enero, siempre y cuando no se haya gozado ni uno solo.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará mensualmente en vales electrónicos, la cantidad de \$38,600.00 (treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que será distribuida entre los Delegados (as) Sindicales, y Subdelegados (as) Sindicales, pertenecientes a "EL SINDICATO ÚNICO". En el entendido que lo anterior, será aplicado, conforme a la solicitud y autorización de "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar el siguiente nivel escalafonario previa solicitud de "EL SINDICATO ÚNICO" al cumplir 26 años de servicio al personal que se encuentre en los niveles 2, 3, 4 y 5, según lo acordado por "LAS PARTES" en la cláusula decima del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAGESIMA: "EL AYUNTAMIENTO" otorgará permisos o licencias sin goce de sueldo hasta por un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales, al personal que habiendo laborado más de 2 (dos) años ininterrumpidos, que sea agremiado a "EL SINDICATO ÚNICO" para resolver algún asunto personal, esto previa solicitud que haga el interesado y EL SINDICATO ÚNICO a Oficialía Mayor por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA PRIMERA: Durante la vigencia del presente instrumento, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar anualmente, a "EL SINDICATO ÚNICO" el siguiente material médico y ortopédico:

- 40 (cuarenta) sillas de rueda;
- 25 (veinticinco) juegos de muletas;
- 20 (veinte) cabestrillos;
- 20 (veinte) nebulizadores;
- 10 (diez) collarines blandos;
- 10 (diez) collarines rígidos
- 20 (veinte) botas tipo Walker grandes;
- 20 (veinte) botas tipo Walker medianas;
- 20 (veinte) botas tipo Walker chicas;

Pu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25 (veinticinco) glucómetros digitales;
25 (veinticinco) baumanómetros digitales;
5 (cinco) colchones anti-escaras;
1 (una) cama de hospital con colchón anti-escaras;
20 (veinte) rodilleras;
20 (veinte) tobilleras;
20 (veinte) muñequeras;
10 (diez) andaderas;
5 (cinco) sillas adaptables para baño;
15 (quince) bastones de cuatro patas;
10 (diez) inmovilizadores de muñeca;
5 (cinco) inmovilizadores de hombro;
20 (veinte) oxímetros; y
8 (ocho) cajas de 500 sobres de suero en polvo oral.

"EL SINDICATO ÚNICO", deberá contar con un stock mínimo del mencionado material médico y ortopédico, para efecto de que cuente con existencia para entrega a sus agremiados (as) o a los familiares directos que requieran el uso de los mismo, debido a accidentes o contingencias, por lo que, "EL AYUNTAMIENTO", de manera mensual entregará por conducto de la Coordinación General de Beneficios dependiente de Oficialía Mayor, el material necesario para reponer el señalado stock faltante, esto hasta que "EL SINDICATO ÚNICO", reciba la totalidad de la compilación del material contemplado en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEGUNDA: "EL AYUNTAMIENTO" facilitará a "EL SINDICATO ÚNICO" el uso exclusivo de 1 (un) cajón de estacionamiento, en un radio no mayor a 150 metros de Palacio Municipal.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a elaborar o actualizar los diversos Reglamentos que permitan complementar los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio, los cuales serán puestos a consideración y revisión de "EL SINDICATO ÚNICO", previo a su aprobación por parte de Cabildo con la debida notificación a "EL SINDICATO ÚNICO".

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "EL SINDICATO ÚNICO" tomará como atención prioritaria en dependencias de asistencia social a todo personal que estuvieron agremiados y/o activos al "EL SINDICATO ÚNICO", así mismo la promoción permanente ante otras instancias de gobierno que promuevan programas especiales de asistencia social y/o tarifas preferenciales.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar con prioridad a los trabajadores (as) sindicalizados (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" que lo soliciten, la propuesta de incluirse en la tarifa social del agua, lo anterior toda vez que los mismos forman parte como empleados del Municipio de Hermosillo, iniciando previa solicitud de los interesados, apegándose a la política que para este caso fije el Organismo Operador del Agua del Ayuntamiento de Hermosillo.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a descontar vía nomina a los trabajadores (as) sindicalizados (as) que lo soliciten, el pago por impuesto predial de la vivienda de la cual comprueben ser propietarios, en un plan de pago hasta de 12 (doce) meses, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, que concluye en el mes de diciembre.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES" de manera conjunta, gestionarán ante las instancias correspondientes a nivel Estatal o Federal, los Recursos Económicos necesarios para que sean aplicados en Infraestructura Deportiva y recreativa en el terreno con los que cuenta "EL SINDICATO ÚNICO" ubicado en Arizona y Yecora, en base al proyecto que se presentará para las construcciones o modificaciones a realizar.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA OCTAVA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a modificar el nivel 8 (ocho) en el escalafón, con nombramiento de Analista Técnico Especializado (A) y (B), excluyendo al personal de confianza y personal que actualmente lo posea. Lo cual será evaluado y regulado por la Comisión Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar un bono especial para semana mayor, al personal sindicalizado (a) de "EL SINDICATO ÚNICO" por la cantidad de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual será entregado en una sola ocasión, el día viernes previo a la semana mayor de cada año. En el entendido que el referido bono será entregado mediante un ajuste anual en el vale electrónico de la canasta básica, que reciba el trabajador (a) en ese día.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a otorgar dos terrenos para dos futuras estancias infantiles para hijos (as) de personal agremiado al "EL SINDICATO UNICO"; uno al norte y otro al sur de la ciudad, es decir, solo se entregará el bien inmueble y para ello se estará a lo que Sindicatura establezca en cuanto a las formalidades para la entrega de los terrenos.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA: "EL AYUNTAMIENTO" se compromete en asignar un presupuesto por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) anuales, pagaderos en el mes de marzo de cada año, asignado a la Secretaria de Inclusión y Acción Femenil, de programas destinados para el desarrollo humano y económico de la trabajadora sindicalizada de "EL SINDICATO ÚNICO" y su familia, en el entendido que para disponer de dicho monto "EL SINDICATO ÚNICO", se compromete a presentar el o los programas para lo cual será destinado el referido recurso.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA: Todo trabajador (a) de "EL SINDICATO ÚNICO" que sufra una lesión consecuencia de una actividad deportiva convocada y organizada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, que genere una incapacidad, se establecerá que no perjudique la obtención del bono de puntualidad y asistencia, previa justificación médica, siendo un requisito indispensable el dictamen médico por parte de ISSSTESON, asimismo, un oficio por parte de la Secretaria de Acción Cultural y Deportiva avalando éste hecho.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA: "EL AYUNTAMIENTO" gestionará 30 (treinta) becas anuales ante la institución educativa en donde el trabajador (a) sindicalizado (a) de "EL SINDICATO ÚNICO", este cursando una carrera a nivel universitario, maestría o diplomado. En el entendido que, si la gestión ante la institución educativa correspondiente no fuera procedente, "EL AYUNTAMIENTO", otorgara dichas becas hasta por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), las cuales serán cubiertas en los meses de abril, agosto y diciembre. Para obtener este beneficio ante "EL AYUNTAMIENTO" el trabajador (a) deberá de contar con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) de calificación.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de apoyo de fomento de inclusión del deporte a

Tu

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Florencia", "El Flor", and "Florencia"]

mujeres y/o hijas de trabajadores (as) sindicalizados (as) a este gremio sindical, buscando el esparcimiento y la igualdad de género entre los trabajadores (as).

CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en los casos de creación de nuevas áreas, la construcción y la designación de un lugar seguro, para que los trabajadores (as) tomen sus alimentos y se aplicará en lo establecido en la cláusula vigésima sexta.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga para que, por conducto de la Oficialía Mayor, se otorguen 60 (sesenta) apoyos anuales por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), para lentes oftalmológicos a los trabajadores (as) de "EL SINDICATO ÚNICO" que así lo requieran, igualmente dichos apoyos también podrán ser gozados, por el (la) conyugue, concubino (a) e hijos (as) del trabajador (a), en el entendido que será un apoyo por familia de manera anual.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA: Se establece que el Ayuntamiento se obliga a mantener un horario exclusivo de 35 (treinta y cinco) horas máximo a la semana, como lo determina la cláusula quinta, pudiendo establecer una disminución de estas horas, las cuales serían repartidas en 5 (cinco) días de la semana exclusivamente en el área de bacheo y recolección de basura de servicios públicos, horario que se verá disminuido de acuerdo al dictamen debidamente fundamentado y aprobado por la Comisión Mixta de Seguridad e higiene en el Trabajo, emitidos por los médicos de trabajo establecidos en la Cláusula Sexagésima Octava.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA: "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto y lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo que al efecto señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley Federal del Trabajo; Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA: "LAS PARTES" convienen analizar, la posibilidad de inclusión y/o modificación de nivel 9 (nueve) con sus intermedios A y B en el escalafón, con el nombramiento de Profesional Especializado excluyendo al personal de confianza y personal que actualmente lo posea. Lo cual será evaluado y regulado por la Comisión Mixta de Escalafón, en el mes de julio de 2024.

CLÁUSULA CENTÉSIMA: "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a no afectar en las prestaciones laborales de los trabajadores (as) sindicalizados (as) al "EL SINDICATO ÚNICO", cuando exista el resguardo de los mismos derivados de hechos naturales catastróficos o biológicos que pongan en peligro la integridad de los mismos. En el entendido que, al trabajador (a) que sean sorprendidos, fuera del resguardo y/o arriesgando su integridad, esta prestación no será aplicable.

CLÁUSULA CENTÉSIMA PRIMERA: En los casos cuando un trabajador (a) sindicalizado (a) pase a ocupar un Puesto con funciones de Confianza, su Plaza de Base quedará resguardada para ocuparla al concluir la función de confianza. En el caso cuando el trabajador (a) que teniendo una plaza definitiva y resulte seleccionado para ocupar una plaza a tiempo fijo, su plaza definitiva será resguardada para ocuparla al concluir la plaza a tiempo fijo y así mismo no será afectado en su salario.

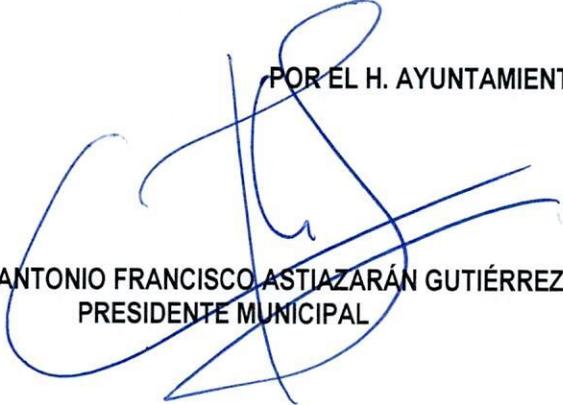
CLÁUSULA CENTÉSIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen a gestionar ante las instancias correspondientes, la ejecución de obra pública a favor de "EL SINDICATO ÚNICO" para el mejoramiento de sus instalaciones de manera anual, y de acuerdo a las necesidades y en común acuerdo entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES", realizan el compromiso de gestionar ante el organismo descentralizado municipal denominado CMCOP (Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública), ejecución de obra pública a favor de "EL SINDICATO", previa presentación y valoración de los Proyectos Ejecutivo y Arquitectónico.

CLÁUSULA PRIMERA (nueva creación): "EL AYUNTAMIENTO", gestionará recursos necesarios para otorgar un vale navideño a favor del trabajador (a) sindicalizado (a) de "EL SINDICATO ÚNICO", mismo que será entregado en la segunda quincena de diciembre de cada año, el cual será canjeable por alimentos tradicionales navideños.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, el día en que se signó, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO



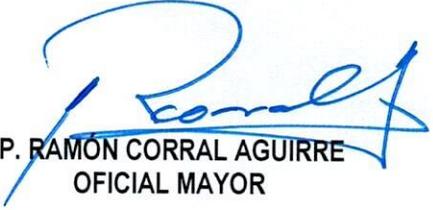
LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES
TESORERO MUNICIPAL



C.P. RAMÓN CORRAL AGUIRRE
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO



C. SALVADOR DÍAZ OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL



C. FRANCISCO ADRIAN SERRATO LUGO
SECRETARIO DEL INTERIOR



MA. ESTHER AMAYA CORRAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



C. DANIEL CANCHOLA VELAZQUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

[HOJA DE FIRMAS DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA; Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, CON VIGENCIA 01 DE ENERO DEL 2024, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025]